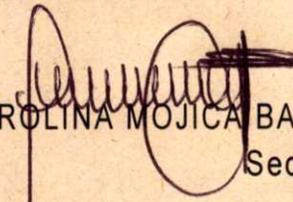




Radicado: 504004089001 2018 00034 00  
Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**  
Demandante: RIGOBERTO LEÓN GARCÍA, MARÍA CAMILA LEÓN GARCÍA, MARÍA LEONISA LEÓN GARCÍA, LUZ MILA LEÓN GARCÍA, MARÍA RUTH LEÓN GARCÍA, YANIT LEÓN ARANGO y RUBÉN DARÍO LEÓN ARANGO como hijos de AMADO DE JESÚS LEÓN GARCÍA (QEPD), hijo de los causantes; LEONARDO ANTONIO LEÓN GARCÍA, MARÍA LEONILDE LEÓN DE BETANCOURT, así como ARACELY LEÓN MONA y GLADIS LEÓN MONA como hijas de RUBÉN DARÍO LEÓN GARCÍA (QEPD), hijo de los causantes y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.  
Causantes: AMADO DE JESUS LEÓN ZAPATA y MARIA CAMILA GARCÍA DE LEÓN

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, con el fin de resolver lo pertinente al trabajo de partición presentado por los abogados ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ y OMAR DE JESÚS BETANCOURT LEÓN, en calidad de partidores designados dentro del presente proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lejanías, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado dentro del presente asunto, trabajo de partición de común acuerdo, realizado por los abogados ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ y OMAR DE JESÚS BETANCOURT LEÓN, en su calidad de partidores designados, encuentra este Despacho que el citado trabajo de partición deberá adecuarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. De la sumatoria de las adjudicaciones realizadas en el respectivo trabajo de partición, relacionadas con el predio rural Finca el Encanto ubicado en la Vereda la Cal del municipio de Lejanías, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-38271, que hace parte de la masa sucesoral, se evidencia que no se realizó una adjudicación en un 100% del bien antes referido, lo cual se hizo en un 99,25%, teniendo en cuenta que el área adjudicable debe coincidir con la que aparece en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- b. En las hijuelas No. 1, 2, 4, y 7, se realizaron adjudicaciones a favor de RIGOBERTO LEÓN GARCÍA, LEONARDO ANTONIO LEÓN GARCÍA, LUZ MILA LEÓN GARCÍA, ARACELY LEÓN MONA y GLADYS LEÓN MONA, en relación con el predio rural denominado finca EL ENCANTO, sin percatarse que los citados herederos realizaron venta de derechos herenciales a título



singular mediante escritura pública No. 381 del 20 de febrero de 2020, protocolizada en la Notaría Única del círculo de Granada, Meta.

c. En la hijuela No. 3, le fue adjudicado a la señora MARIA LEONISA LEÓN GARCÍA, el 6,25% de la finca EL ENCANTO, sin embargo, con antelación mediante escritura pública No. 3874 del 6 de diciembre de 2019, protocolizada en la Notaría Única de Granada, Meta, la precitada heredera, vendió los derechos herenciales a título singular del predio EL ENCANTO, a favor de RUBÉN ALONSO VIDALES MEZA, de los derechos que le pudieren corresponder de la sucesión del señor AMADO DE JESÚS LEÓN ZAPATA.

d. En la hijuela No.5 le fue adjudicado a la señora MARIA RUTH LEÓN GARCÍA, el 6,25% de la finca EL ENCANTO, sin embargo, con antelación mediante escritura pública No. 3875 del 6 de diciembre de 2019, protocolizada en la Notaría Única de Granada, Meta, la precitada heredera, vendió los derechos herenciales a título singular del predio EL ENCANTO, a favor de los señores FERNEY OSPINA OSPINA y FABIAN OSPINA OSPINA, de los derechos que le pudieren corresponder de la sucesión del señor AMADO DE JESÚS LEÓN ZAPATA.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar nuevamente que se rehaga el correspondiente trabajo de partición, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

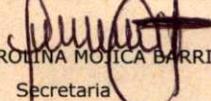
**Segundo:** Para efectos de realizar las correcciones y aclaraciones solicitadas dentro del presente auto, los apoderados partidores, cuentan con un término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
65 del 16 DE DICIEMBRE DEL 2021

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00034 00